



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

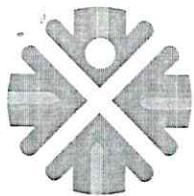
24
"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Oficina Jurídica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 124.SGI-1363-2017

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE
CONTRATISTA:	TV COLOMBIA DIGITAL SAS
NIT No.	900548752-8
BJETO:	Prestación de servicio de señal de televisión por cable con 65 canales nacionales e internacionales.
VALOR:	\$ 9.400.000.00 IVA incluido
DURACIÓN:	Cuatro (4) meses

Entre los suscritos, JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, con domicilio en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.013.054 expedida en Ipiales, obrando en su calidad de Gerente encargado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., y en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas el Decreto 1876 de 1.994, artículo 14 y por la Ordenanzas Nos. 067 de 1.994, artículo 17, y 023 de 2004, expedidas por la Asamblea Departamental de Nariño, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 811 de 7 de diciembre de 2016, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, y por otra parte, FERNANDO VARGAS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.881.544, en calidad de Representante Legal de la firma TV COLOMBIA DIGITAL SAS, registrada con NIT. 900548752-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado en suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., requiere contratar el servicio de SEÑAL DE TELEVISIÓN POR CABLE, durante las 24 horas del día y por el término de duración del contrato. 2) Que en observancia del procedimiento de contratación previsto en el Estatuto de Contratación Interno, el HOSPITAL realizó una solicitud simple de cotizaciones. 3) Que únicamente se presentó la propuesta de la firma TV COLOMBIA DIGITAL SAS. 4) Que se resolvió adjudicar el presente contrato a la firma TV COLOMBIA DIGITAL SAS, por ser favorable a la entidad. Así las cosas el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. a prestar el servicio de señal de televisión por cable con más de 64 canales nacionales e internacionales, para un total de 146 salidas de tv, de acuerdo a la solicitud de cotización y a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de este contrato es por la suma de NUEVE MILLONES CUTAROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$9.400.000) los cuales incluyen todos los servicios ofrecidos, instalación e IVA. Este valor se pagará en cuatro mensualidades iguales vencidas, previo certificado de cumplimiento expedido por parte del supervisor designado, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la factura. TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las partes se obligan a cumplir las siguientes obligaciones: A. El CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y oportuna. 2) Prestar los servicios establecidos en el objeto del presente contrato al Hospital durante las 24 horas del día, los 120 días restantes del año, garantizando que no se desatienda el servicio por ningún motivo a excepción de problemas técnicos y eléctricos al interior del HOSPITAL. 3) Se requiere prestar los servicios de televisión por cable a cada una de las áreas del HOSPITAL, incluyendo las áreas asistenciales y administrativas, con un total de 146 salidas, tanto para el edificio principal como para la Unidad complementaria de Servicios. 4) Responder por los perjuicios que se generen con ocasión del incumplimiento de las condiciones que rigen la prestación del servicio. 5) Atender dentro de las 24 horas siguientes al reporte que le realice el supervisor de este contrato las fallas en la prestación del servicio para su correspondiente arreglo o reparación. 6) Brindar el soporte técnico que requiera el contratante para el desarrollo del objeto contractual. 7) Dejar a disposición del HOSPITAL los bienes establecidos en el objeto contractual durante la vigencia del contrato, velando que lo mismos presten el servicio para los cuales fueron contratados. 8) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes entregados al HOSPITAL para la ejecución del contrato. 9) Cumplir con la prestación permanente de los servicios de televisión por cable al HOSPITAL, de conformidad con las condiciones ofrecidas por EL CONTRATISTA. 10) Cumplir con la legalización del contrato. 11) Facturar de acuerdo con los servicios efectivamente prestados conforme a los registros y certificación expedida por el supervisor del contrato. 12) Cumplir con las condiciones dispuestas en la ley, la regulación y demás



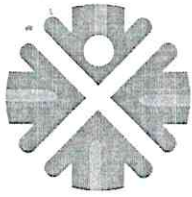
**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

28
"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Oficina Jurídica

ratificados por Colombia. 12) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato. B. El CONTRATANTE se compromete a: 1) Pagar los servicios efectivamente prestados por el contratista de acuerdo a la forma establecida en la cláusula segunda de este contrato y previo cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista certificadas por el supervisor de este contrato. 2) Designar un funcionario para la supervisión, seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato. 3) Mantener en buen estado los bienes entregados al Hospital, según el caso. El Hospital no responderá por fallas o daños sobre dichos bienes, cuyos daños o fallas ocurran por causa imputable al contratista o por fuerza mayor o caso fortuito. 4) Cumplir con las demás obligaciones inherentes al presente contrato. CUARTA: DURACIÓN: El término de ejecución del objeto contratado es de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. PARÁGRAFO: El presente Contrato de Prestación de Servicios no tiene prórroga automática en cuanto a la ejecución contractual, de manera que el Hospital sólo obliga a cancelar el servicio prestado por el Contratista durante el plazo aquí previsto. En el evento de continuarse prestando el servicio sin la autorización previa y escrita del Hospital, el valor del mismo no será asumido por éste último y será de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA. QUINTA: SUPERVISIÓN: La supervisión y control de cumplimiento de este contrato, estará a cargo del Coordinador de Gestión de Información y Sistemas del Hospital. SEXTA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga para con el contratante a constituir una póliza única de garantía de cumplimiento ante una compañía de seguros legalmente establecida, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más. La garantía deberá ser presentada por el contratista en las instalaciones del HOSPITAL dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato. SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Interno del Hospital, y demás normas vigentes para celebrar la presente orden de prestación de servicios con el HOSPITAL. OCTAVA.- CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN INTERNO: El CONTRATISTA declara por la presente orden, que conoce el Estatuto interno de Contratación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., así como las normas que lo modifican y adicionan. NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al Rubro B13506 - SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2052 del 21 de julio de 2017. DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad por parte del CONTRATISTA, este pagará al HOSPITAL la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de la liquidación parcial o final, o de cualquier pago que el CONTRATISTA tuviere en su favor, si dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el HOSPITAL, persiste el incumplimiento. DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el Contratista pagará al HOSPITAL, multas en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA, así: a) Por el incumplimiento en la prestación del servicio contratado, por causas imputables al CONTRATISTA, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. b) Por la omisión de atender los reportes de fallas o requerimientos de la entidad relativos al objeto contratado, el cinco por ciento (5%). c) Por la omisión en la solución de los cortes e interferencias que puedan presentarse durante la ejecución del contrato o dar lugar a fallas que alteren de manera grave la prestación del servicio a él imputables, el diez por ciento (10%). d) Por el incumplimiento en acreditar los requisitos de legalización, el cinco por ciento (5%). e) Por el incumplimiento de las demás obligaciones inherentes al presente contrato el 10%. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes establecen que el procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, corresponde al contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. DÉCIMA SEGUNDA. EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, el HOSPITAL se reserva la facultad de modificar, terminar, interpretar unilateralmente y declarar la caducidad de la presente orden de suministro de servicios. DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos de este contrato de prestación de



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

29
"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Oficina Jurídica

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente orden de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y aprobación de las garantías. **DÉCIMA SEXTA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los siguientes requisitos de legalización: 1) Se deberá anexar al presente contrato, certificado de cámara de comercio, registro único tributario, certificado de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios del representante legal del contratista y paz y salvo en el pago de aportes a seguridad, social y parafiscales. 2) Pago de las Estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño por el 2% del valor total del Contrato, Pago de las Estampillas Pro Cultura del Departamento de Nariño por el 2% del valor total del Contrato, y Pago de las Estampillas Pro Universidad de Nariño por el 0.5% del valor total del Contrato. La legalización deberá realizarse ante la Oficina de Gestión de la Información y Sistemas del HOSPITAL. Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto,

Contratante:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL
Gerente (E)
Hospital U. Departamental de Nariño E.S.E

Revisó: Jorge Bautista Duran - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Sylvia Rengifo Muñoz - Abogada Oficina Jurídica

Contratista:  **Colombiadigital**
una empresa colombiana ; como tu !
Nit. 900.548.752 - 8

Fernando Vargas Moreno
FERNANDO VARGAS MORENO
Representante Legal
TV COLOMBIA DIGITAL SAS



 **Colombiadigital**
una empresa colombiana ; como tu !
Nit. 900.548.752 - 8

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 255
VIGENCIA FISCAL 2018**

FECHA DCP: 13 de marzo de 2018

FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de diciembre de 2018

ESTADO: Confirmado

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018 se encontró que existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto:

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
B	B143	01	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 1,454,444,865.00
TOTAL:				\$ 1,454,444,865.00

OBJETO CDP: CXP 2018 CUENTAS POR PAGAR AÑO 2017 GRUPO ADQUISICION DE SERVICIOS - GASTOS DE OPERACION



VICTOR HUGO BETANCOURT
Profesional Universitario Presupuesto



Calle 22 No. 7-93 Parque Bolivar. San Juan de Pasto (Nariño)

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2859

VIGENCIA FISCAL 2018

FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL : 19 de octubre de 2018

ESTADO: Confirmado

A nombre de: **900548752 TV COLOMBIA DIGITAL SAS**

Se constituyo registro presupuestal afectando el (os) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal y rubros que se detallan:

RUBRO(S) PRESUPUESTAL(ES)							
CDP	RUBRO	CONCEPTO	RECURSO	TIPO DE GASTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS
255	B143	ADQUISICION DE SERVICIOS	01 - RECURSOS PROPIOS	B - GASTOS DE OPERACION	\$ 9,400,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
VALOR TOTAL R.P.						\$ 9,400,000.00	

DETALLE :
CXP 2018, PAGO DE TELEVISION POR CABLE DE SEPTIEMBRE A DICIMEBRE DE 2017.

VICTOR HUGO BETANCOURT ARCINIEGAS
Profesional Universitario Presupuesto